

Expediente: **1121/25**
Carátula: **LOPEZ VICTOR HUMBERTO C/ GUTIERREZ JOSE RAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **FONDO CON FD**
Fecha Depósito: **27/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - *LOPEZ, Victor Humberto-ACTOR/A*

90000000000 - *GUTIERREZ, Jose Raul-DEMANDADO/A*

20240593166 - *COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A, -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 1121/25



H102326367857

San Miguel de Tucumán, 26 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“LOPEZ VICTOR HUMBERTO c/ GUTIERREZ JOSE RAUL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 1121/25 – Ingreso: 21/03/2025), de los que

RESULTA:

1. Que vienen estos autos a despacho para homologar el acuerdo realizado en audiencia celebrada en fecha 06/07/2026.

Que la mencionada audiencia fue realizada por medio remoto y a través de la plataforma zoom, compareciendo por ante mi las siguientes personas: el letrado Vargas Aignasse Pablo, apoderado de la parte actora y el letrado Navarro Muruaga Gustavo, apoderado de la parte accionada.

Conforme las facultades otorgadas por el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se invitó a las partes a conciliar el presente juicio. Luego de conversaciones mantenidas, los letrados representantes de la parte actora y demandada manifestaron haber arribado a una solución autocompositiva.

El letrado de la parte demandada manifiesta lo siguiente: "Sin reconocer hechos ni derechos y al solo fin conciliatorio, su representada ofrece abonar la suma total y definitiva en concepto de capital más sus intereses y accesorios de \$2.335.000 pagaderos mediante transferencia en fecha 11/09/2026 a la cuenta judicial abierta en el Banco Macro a la orden de S.S. y como perteneciente a los autos del rubro N°562209615854778. Asimismo se ofrece abonar a la representación letrada de la parte actora Dr. Pablo Vargas Aignasse en concepto de todos los honorarios devengados por su actuación judicial y extrajudicial referente a este pleito, el equivalente al 20% del capital y como no

llega a cubrir el valor de una consulta mínima escrita, tabularlo en la suma esa mínima de \$675.000 más el 10% de aportes ley 6059 y más IVA en caso de corresponder, en el caso que el Dr. sea responsable inscripto, previa emisión de la factura que se dé de alta como proveedor y restaría que denuncie su CBU donde se hará la transferencia de los honorarios en la misma fecha (11/09/2026). Solicita que el resto de las costas se impongan por su orden y aclara que respecto de sus honorarios se encuentra comprendido en el art. 4 de la Ley 5480".

El Dr. Vargas Aignasse, apoderado de la parte actora expresa: "Presto conformidad con el ofrecimiento manifestado por el letrado respecto a los honorarios y presto conformidad en general con el ofrecimiento sin perjuicio de la necesidad de que mi cliente preste conformidad en forma personal".

2. En fecha 07/07/2026 se presenta el actor en autos Sr. Víctor Humberto López acreditando identidad mediante DNI N°23.238.744 y presta conformidad en todos sus terminos con el convenio expuesto en audiencia realizada en fecha 06/07/2026.

Se hace constar que en caso de divergencia entre el presente pronunciamiento y la video grabación efectuada en audiencia, tendrá preeminencia ésta última.

En consecuencia, estimo cumplidos todos los requisitos necesarios para homologar el convenio arribado por las partes.

3. Planilla fiscal

Previo a todo trámite, por secretaría de la Oficina de Gestión Asociada N° 2, practíquese planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar, sin perjuicio de terceros, el convenio realizado en el acto de audiencia celebrada en fecha 12/04/2024, en estos autos caratulados: "**LOPEZ VICTOR HUMBERTO c/ GUTIERREZ JOSE RAUL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", cuyas condiciones fueron detalladas en los considerandos.

II. COSTAS conforme a lo acordado (considerando N°1).

III. HONORARIOS según lo convenido (considerando N°1).

IV. PREVIAMENTE, practíquese por Secretaría planilla fiscal.

HAGASE SABER

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.